



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La Provincia de Río Negro históricamente ha promovido y fomentado la acción cooperativa, así lo interpretaron nuestros constituyentes al sancionar la Carta Magna Provincial, en la que le dedica la Sección Décima a las Políticas de Cooperativismo y Mutualismo.

Es así como la Constitución garantiza la libre asociación cooperativa además de establecer que el cooperativismo cuenta con representación en toda aquella actividad pública donde tenga presencia activa y en su artículo 102 define a las cooperativas y explicita acciones específicas a favor de estas entidades sin fines de lucro, como el caso concreto de eximir las del pago de impuestos provinciales.

En el campo de la producción se han desarrollado cooperativas que reflejan diariamente su accionar en las distintas regiones de nuestra provincia principalmente en el Alto Valle y Valle Medio.

En los últimos años ha habido un notable incremento en la constitución de Cooperativas de Trabajo, las cuales cumplen una función generadora de empleo, transformándose en un paliativo para combatir la desocupación.

Cabe aquí también hacer una consideración a favor de las cooperativas de servicios públicos, ya sean telefónicos, de electricidad, de agua, etcétera, que prestan servicios de suma importancia para la comunidad.

El Estado provincial viene llevando a cabo una política clara, constante y de fomento permanente a la acción cooperativa. Desde el órgano oficial correspondiente se ha asistido acompañado y fiscalizado un número importante de entidades que agrupan aproximadamente a 45.000 asociados.

La promoción y apoyatura al sistema cooperativo en nuestra jurisdicción está pensado desde los inicios, ya que la educación cooperativa se encuentra incluida en la currícula oficial.

La Ley Nacional 23.427 crea el Fondo para Educación y Promoción Cooperativa. El citado fondo está integrado entre otros recursos por la contribución especial de la aplicación de la alícuota del 1,50 % de los excedentes de las cooperativas según mínimo imponible que elabora la Dirección General Impositiva.

La distribución de estos fondos se realiza de acuerdo a lo normado en el artículo 23 de la citada ley nacional, el 50% le corresponde a la Nación y el otro 50% se distribuye entre las provincias en forma directamente proporcional a los



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

importes que se le asignen a cada uno de ellos en el régimen vigente en cada año de distribución provisoria de impuestos recaudados por la Nación.

Si bien nuestra provincia adhirió a la ley 23.427 a través de la ley provincial n° 2248, se hace necesario ampliar la normativa a efectos de clarificar y redefinir cuestiones básicas como es la administración y aplicación de los fondos.

El objetivo principal es ampliar los canales de participación, cuestión esta que de hecho ocurre en la actualidad, pero se hace necesario institucionalizar.

El gobierno de la provincia a través del organismo competente lleva adelante políticas conjuntas con la Federación de Cooperativas y el Consejo Asesor Cooperativo, reconociendo a ambas entidades como representantes legítimos de las asociaciones cooperativas existentes en la provincia.

Esta es la razón por la cual reconoce como necesaria la inclusión de representantes de las mismas en la administración y aplicación de los recursos propios y/o fondos específicos que le correspondan al Organismo competente.

Por ello:

COAUTORES: Juan Accatino, Jorge Raúl Pascual



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- La Provincia de Río Negro adhiere por la presente a la ley nacional n° 23.427 de creación del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa.

Artículo 2°.- Créase la Comisión Provincial Mixta de Educación y Promoción Cooperativa que estará compuesta por dos (2) representantes de la Dirección de Cooperativas, Mutuales y Entidades Sin Fines de Lucro u Organismo competente en materia Cooperativa que en el futuro lo reemplaza, un (1) representante de la Federación de Cooperativas de Río Negro Coop. Ltda. Y un (1) representante del Consejo Asesor Cooperativo (ley n° 727), Comisión que tendrá a su cargo la administración y aplicación de los recursos que le corresponde a la provincia, en un todo de acuerdo con las finalidades establecidas en el artículo 1° de la ley n° 23.427.

Artículo 3°.- La Comisión Provincial Mixta de Educación y Promoción Cooperativa administrará y aplicará los recursos provenientes de la ley n° 23.427, las donaciones de Cooperativas en conceptos de Fondos del artículo 42 inciso 3) de la ley n° 20.337; los importes resultantes de liquidaciones de Cooperativas en cumplimiento del artículo 95 de la ley n° 20.337; las multas que se apliquen en estas entidades de acuerdo al artículo 101 inciso 3) de la ley n° 20.337 y todo otro recurso que en el futuro se recaude con idénticas finalidades a las establecidas en el artículo 1° de la ley n° 23.427.

Artículo 4°.- El Ministerio de Gobierno, Trabajo y Asuntos Sociales habilitará a través de la Dirección de Cooperativas, Mutuales y Entidades sin Fines de Lucro en la Sucursal Viedma del Banco Nación Argentina, una cuenta especial para el movimiento de los Fondos provenientes de la ley n° 23.427 y n° 20.337 respectivamente.

Artículo 5°.- Dicha cuenta especial será administrada por la Comisión Provincial Mixta de Educación y Promoción Cooperativa que establece el artículo 2° de la presente ley.

Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de noventa (90) días de su promul



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*
gación.

Artículo 7°.- Derógase la ley n° 2248 y toda otra que se oponga a la presente.

Artículo 8°.- De forma.